

Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Auto de 14 Mar. 2018, Rec. 2372/2015

Ponente: Parra Lucán, María Ángeles.

LA LEY 12410/2018

ECLI: ES:TS:2018:2528A

ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Arbitraje privado. Anulación y revisión de laudos. Acción de anulación del laudo. RECURSO DE CASACIÓN. Materia civil. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL. Admisibilidad o inadmisibilidad.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Fecha del auto: 14/03/2018

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 2372 / 2015

Ponente: Excm. Sra. D.ª M. Ángeles Parra Lucán

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 13 DE MADRID

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: AGG/I

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 2372/2015

Ponente: Excm. Sra. D.ª M. Ángeles Parra Lucán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.ª M. Ángeles Parra Lucán

En Madrid, a 14 de marzo de 2018.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.ª M. Ángeles Parra Lucán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de Delforca 2008 S.V., S.A. presentó con fecha de 18 de junio de 2015 escrito de interposición de recurso extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 2015 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 13.ª), en el rollo de apelación n.º 264/2014 (LA LEY 66657/2015) , dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 1722/2011 del Juzgado de Primera Instancia n.º 41 de Madrid.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación se acordó la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes ante este tribunal por término de treinta días.

TERCERO.- Por la procuradora D.ª Mercedes Caro Bonilla, en nombre y representación de Delforca 2008 S.V., S.A., se presentó escrito con fecha 24 de julio de 2015 personándose ante esta sala en calidad de parte recurrente. Por el procurador D. Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de Cayetano y Díez Picazo, S.L.P., presentó escrito con fecha 28 de julio de 2015 personándose ante esta sala en calidad de parte recurrida. Por la procuradora D.ª Pilar Cermeño Roco, en nombre y representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación presentó escrito con fecha 1 de septiembre de 2015 personándose ante esta sala en calidad de parte recurrida y realizando alegaciones en contra de la admisión de los recursos interpuestos.

CUARTO.- Por providencia de fecha 20 de diciembre de 2017 se pusieron de manifiesto las posibles causas de inadmisión de los recursos a las partes personadas. Asimismo se dio traslado a las partes recurridas de la documentación presentada por la recurrente, a fin de que pudieran alegar lo que estimaran por conveniente

QUINTO.- Mediante escrito enviado el día 5 de enero de 2018, la representación de la parte recurrente formulaba alegaciones solicitando la admisión de los recursos, por considerar que cumplirían con los requisitos legales para su admisión, y manifiesta su voluntad de desistir de su demanda frente a D. Cayetano -fallecido- y la sociedad Díez Picazo, S.L. Mediante escrito remitido el 5 de enero de 2018, la representación de recurrida, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España formulaba alegaciones mostrando su conformidad con las causas de inadmisión puestas de manifiesto y se oponía a la admisión de los documentos presentados por la recurrente con los escritos de 4 de octubre de 2016 y 24 de marzo de 2017.

SEXTO.- Por decreto de fecha 24 de enero de 2018 se declaró desistido del recurso interpuesto por Delforca 2008 SV, S.A. con respecto de los recurridos D. Cayetano y la entidad Díez Picazo, S.L.P., continuando la tramitación del mismo en relación con el otro recurrido, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

SÉPTIMO.- La parte recurrente ha efectuado los depósitos para recurrir exigido por la disposición adicional 15.ª LOPJ (LA LEY 1694/1985) .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede admitir el recurso de casación al concurrir los presupuestos y requisitos legalmente exigidos y no advertirse causa legal de inadmisión.

SEGUNDO.- Procede admitir el recurso extraordinario por infracción procesal al concurrir los presupuestos y requisitos legalmente exigidos y no advertirse causa legal de inadmisión.

TERCERO.- De conformidad y a los fines dispuestos en los arts. 474 y 485, la parte recurrida y personada podrá formalizar su oposición al recurso por escrito en el plazo de veinte días desde la

notificación de este auto.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA :

1.º) A la vista de las alegaciones formuladas, procede admitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación de Delforca 2008 S.V., S.A., contra la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 2015 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 13.ª), en el rollo de apelación n.º 264/2014 (LA LEY 66657/2015) , dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 1722/2011 del Juzgado de Primera Instancia n.º 41 de Madrid.

2.º) Abrir el plazo de veinte días a contar desde la notificación de este auto, para que la parte recurrida formalice por escrito su oposición al recurso. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 473 (LA LEY 58/2000) y 483.5 LEC (LA LEY 58/2000) , contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Análisis

Voces

Voces

- Abstención y recusación
- Arbitraje y mediación
- Arbitraje privado
- Anulación y revisión de laudos
- Acción de anulación del laudo
- Recurso de casación
- Materia civil
- Recurso extraordinario por infracción procesal
- Admisibilidad o inadmisibilidad